

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

## **ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)**

**Año XXIII- Vol. XXIII - Extraordinaria No. 2 – Febrero 29 de 2016**

### **CONTIENE**

**ACUERDO No. PSAA16-10475 DE 2016**

**1**

**“Por el cual se adoptan unas disposiciones contenidas en los Acuerdos PSAA15-10402 de 2015 y PSAA16-10460 de 2016 y se da cumplimiento a un fallo judicial”.**

**Continúa:**

**CELINEA OROSTEGUI DE JIMÉNEZ  
Secretaria**

**Editor Responsable  
Centro de Documentación Judicial Cendoj**

GACETA DE LA JUDICATURA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA

**ACUERDO No. PSAA16-10475**  
**Febrero 29 de 2016**

“Por el cual se adoptan unas disposiciones contenidas en los Acuerdos PSAA15-10402 de 2015 y PSAA16-10460 de 2016 y se da cumplimiento a un fallo judicial”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa extraordinaria del día 29 de febrero del año 2016

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acuerdo PSAA15-10402 de 2015, artículo 29, la Sala Administrativa transformó los Juzgados de Menores en Juzgados Penales del Circuito, en Buga, Buenaventura, Cartago, Tuluá y Palmira, en el Distrito Judicial de Buga.

Que mediante fallo de Tutela de fecha once (11) de febrero de 2016, proferido por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Buga, notificado el día 16 de febrero de 2016, en su parte resolutive ordena:

*“PRIMERO: Amparar el derecho fundamental al debido proceso y protección especial de los menores, a los adolescentes vinculados al SRPA de este Distrito Judicial, con excepción de Roldanillo y Sevilla, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.*

**SEGUNDO: ORDENAR** al Consejo Superior y Seccional de la Judicatura (Valle), que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, en el ámbito de sus competencias, adopten las medidas necesarias y urgentes con el fin de resolver la grave situación por la que atraviesa este Distrito Judicial en lo atinente al juzgamiento de los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal, para lo cual se deberá tener en cuenta el principio de especificidad que contempla la Ley 1098 de 2006, la Constitución de 1991, y los instrumentos internacionales ratificados por Colombia que sirven de guía para su interpretación”.

Que como fundamento de la referida decisión el mencionado Tribunal precisó que resulta necesario dar una aplicación al principio de especificidad contenido en la Convención de los Derechos del Niño en el numeral 3º del Artículo 4º que consagra “(...) Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones aplicables específicamente a los niños que sean considerados, acusados o declarados culpables

*de infringir las leyes penales. (...)” y en concordancia con el parágrafo 2 del Artículo 163 de la Ley 1098 de 2006 que señala “(...) La designación de quienes conforman el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes deberá recaer en personas que demuestren conocimiento calificado de derecho penal, y de infancia y familia, y de las normas internas e internacionales relativas a derechos humanos (...)”*

Que en virtud de lo anterior, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PSAA16-10460, por el cual se da cumplimiento a un fallo de tutela, en el cual se dispuso unas creaciones y transformaciones transitorias.

Que las Defensoras de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Buga, han iniciado incidente de desacato contra la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, al considerar que la decisión adoptada mediante Acuerdo PSAA16-10460, no da cumplimiento a la orden que se impartió en el fallo de tutela.

Que mediante auto de fecha 24 de febrero de 2016, proferido por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Buga, requiere a los Magistrados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que en el término de 48 horas acrediten el cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela proferido por esa Corporación Judicial, el 11 de febrero de 2016, el citado auto en su parte resolutive dispone:

*“1°. **REQUERIR** a los Magistrados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Doctores MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA, IVÁN DARÍO GÓMEZ LEE, NESTOR RAÚL CORREA HENAO, RICARDO MONROY CHURCH, EDGAR CARLOS SANABRIA MELO Y JOSÉ AGUSTÍN SUÁREZ ALBA, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, sino lo hubieren hecho, cumplan la orden impartida en el fallo de tutela proferido por esta Sala el 11 de febrero reciente.”*

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en la actualidad no cuenta con los recursos presupuestales disponibles para creación de nuevos cargos, y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política Nacional y la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia, “... *no podrá establecer con cargo al tesoro, obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales*”

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las señaladas en artículo 85 de la Ley 270 de 1996, adelantará los estudio de cargas de cada uno de los despachos.

Que no obstante a lo anterior, se hace necesario ampliar la medida de cumplimiento adoptada mediante Acuerdo 10460 para lo cual será necesario dejarlo sin efectos.

En consecuencia,

#### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º.-** *Dejar sin efectos un acto administrativo.* Dejar sin efectos la decisión adoptada mediante Acuerdo PSAA16-10460 de 2016, por el cual se da cumplimiento a un fallo de tutela.

**ARTÍCULO 2°.-** *Estado natural de una decisión.* Volver a su estado natural la decisión adoptada en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 29 del Acuerdo PSAA15-10402 de 2015, mediante la cual se habían transformado los Juzgados de Menores del Distrito Judicial de Buga.

**ARTÍCULO 3°.-** *Estudios técnicos.* La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en coordinación con la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, elaborará los estudios correspondientes donde se evalúe la carga laboral de los Juzgados de Menores y presentará a consideración de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura la propuesta de implementación de la Ley 1098 de 2006, en el Distrito Judicial de Buga.

**ARTÍCULO 4°.-** *Apoyo para el cumplimiento de medidas.* La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo

**ARTÍCULO 5°.-** *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

**MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA**  
Presidenta

UDAE